

**ACTA-1144-2018**  
**SESIÓN ORDINARIA N°744-18**  
**Lunes 08 de octubre 2018**

Se inicia la sesión a las 2:30 p.m., en la Sala de Sesiones de Junta Directiva del SENARA.

**ASISTENCIA:** Sr. Renato Alvarado Rivera, Presidente; Preside  
Sra. Cinthya Hernández Alvarado, Vicepresidente  
Sr. Freddy Barahona Alvarado  
Sr. Ricardo Gamboa Araya  
Sr. Sergio Laprade Coto  
Sra. Viviana Varela Araya  
Sra. Yensi Elena Guerrero Carrillo  
Sra. Patricia Quirós Quirós, Gerente General  
Sr. Mauro Antonio Angulo Ruiz, Sub Gerente  
Sr. Giovanni López Jiménez, Asesor Legal

**INVITADA:** Sra. Irma Delgado Umaña, Auditora Interna

**ARTÍCULO N°1) APROBACIÓN DE AGENDA**

Se presenta el siguiente Orden del Día:

- 1. Aprobación de Agenda**
- 2. Aprobación del Acta N°1143-18 de la Sesión Ordinaria N°743-18 del 24 de setiembre 2018**
- 3. Asuntos de Gerencia**
  - 3.1 Inducción miembros de Junta Directiva (Artículo 2 del Reglamento de Junta Directiva), a cargo de la Auditora Interna
  - 3.2 SENARA-GG-0729-2018 Recurso Administrativo de Reconsideración motivado por Vicio Causante de Indefensión presentado por el Sr. Henry Soto Díaz Representante Legal Residencial los Pinos
  - 3.3 SENARA-GG-0730-2018 Remisión Resolución R-DCA-0913-2018 de la Contraloría General de la República respecto a la Licitación Abreviada N°2018LA-000001-DDRAT "Construcción parcial de la red secundaria del Canal del Sur, Sector Agrolajas, Subdistrito Abangares, para un total de 3.350 km DRAT – SENARA"
  - 3.4 SENARA-GG-0743-2018 Remisión oficio DFOE-SD-723 (13292) de la Contraloría General de la República, referente a la disposición 4.14 del informe DFOE-AE-IF-12-2014
  - 3.5 SENARA-GG-0732-2018 Remisión de Documento base para la producción de los eventos conmemorativos del 35 aniversario de SENARA
  - 3.6 SENARA-GG-0744-2018 Remisión de las siguientes notas de la Auditoría Interna:
    - 3.6.1 SENARA-AI-161-2018 Autoevaluación Anual de Calidad período 2017
    - 3.6.2 SENARA-AI-198-2018 Solicitud modificación Acuerdo N°5115-2015 Forma de solicitar a la Auditoría Interna asesoría formal en temas de relevancia
    - 3.6.3 SENARA-AI-204-2018 Comunicación inicio evaluación ASCII orientada al cumplimiento de los objetivos institucionales
    - 3.6.4 SENARA-AI-245-2018 Modificaciones Reglamento de Organización y Funcionamiento de la AI
    - 3.6.5 SENARA-AI-246-2018 Cierre con salvedad de las recomendaciones 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 4.7 del Informe de Auditoría N°07-2014 Participación de funcionario en el curso "Training course cum working sessions on the analysis of monitoring networks for precipitation and surface water"

- 3.6.6 SENARA-AI-247-2018 Cierre de área y de Informe de Auditoría N°07-2014
- 3.6.7 SENARA-AI-248-2018 Cierre de Asesoría SENARA-AI-282-2017 Transcripción Actas Junta Directiva

**4. Seguimiento de Acuerdos**

**5. Propuesta de mociones**

**6. Correspondencia**

- 6.1 MPO-ALM-263-2018 Municipalidad del Cantón de Poás Solicitud de respuesta a las consultas realizadas anteriormente mediante la nota MPO-ALM-231-2018 referente a la Matriz
- 6.2 SENARA-DAF-RH-587-2018 Informe vacaciones de la Gerente, el Subgerente y la Auditora Interna

**7. Asuntos Presidente Junta Directiva**

**8. Varios**

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Somete a aprobación la agenda. No se presentan comentarios. El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N°5733:** Se aprueba la agenda de la Sesión Ordinaria N°744-18. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

**ARTÍCULO N°2) APROBACIÓN DEL ACTA N°1143-18 DE LA SESIÓN ORDINARIA N°743-18 DEL 24 DE SETIEMBRE 2018**

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Somete a aprobación el Acta. Se abstiene por no haber estado presente. No se presentan más cometarios. El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N°5734:** Se aprueba el acta N°1143-18. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

**A las 2:35 p.m. ingresa la señora Irma Delgado Umaña, Auditora Interna**

**ARTÍCULO N°3) ASUNTOS DE GERENCIA**

**3.1 Inducción miembros de Junta Directiva (Artículo 2 del Reglamento de Junta Directiva), a cargo de la Auditora Interna**

**Sra. Irma Delgado Umaña.** Inicia la presentación referente a la Auditoría Interna, la misma se adjunta al expediente de esta sesión, los temas desarrollados son los siguientes:

1. Nivel organizacional de la Junta Directiva.
2. Elementos fundamentales de la gestión.
3. Beneficios de contar con un sistema de control interno.
4. Tres líneas de defensa para una efectiva gestión de riesgos y controles.
5. Misión de la Auditoría Interna.
6. Servicios que suministra.
7. ¿Por qué evaluación posterior?

**A las 2:46 p.m. ingresa la Directora Viviana Varela Araya**

8. Relación de la Auditoría Interna con la Junta Directiva:

- 8.1 Dependencia
- 8.2 Respecto a la gestión de Junta Directiva.
- 8.3 Respecto a la gestión de Auditoría.

Plan anual de auditoría: La Auditora Interna comenta que mediante el oficio SENARA-AI-224-2018 de fecha 11/09/2018 se solicitó a la Junta Directiva la información de los temas de interés a ser incluidos en el plan de trabajo del período siguiente y que mediante el Acuerdo N°5728 dicho oficio se da por conocido.

Sin embargo, se requiere una respuesta de la Junta Directiva respecto a los temas que a criterio de ese órgano colegiado son de interés para evaluación de auditoría en el período 2019, indicando para cada uno de ellos la percepción de riesgo (alto, medio, bajo) y la percepción de impacto (alto, medio, bajo) en la gestión institucional. En caso de no lograr identificar los mismos por su reciente nombramiento, se requiere que se tome un acuerdo justificando la razón de no lograr esa identificación para respaldar el proceso de planificación de la Auditoría Interna, sin que esto imposibilite que durante el próximo período puedan hacer una solicitud de inclusión en el plan de trabajo de la Auditoría Interna si así lo estiman necesario.

Medidas administrativas Auditora Interna: Siendo que es el Jerarca quien define la aprobación de vacaciones, permisos, licencias y capacitaciones e incluso si se delega en la Gerencia la aprobación de viáticos, boletas de transporte y cualquier otro que decida y que además está vigente un acuerdo que indica que las capacitaciones de la Auditora Interna se dan a conocer a Junta Directiva pero no para efectos de aprobación, solicita a la Junta Directiva que se defina mediante acuerdo todos estos aspectos a fin de tener claras las reglas del juego.

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Respecto al oficio SENARA-AI-224-2018 indica que dicho tema se atenderá más adelante. En cuanto a las capacitaciones de la Auditoría Interna, comenta que se podrían incluir dentro del plan anual de trabajo de la Auditoría que debe aprobar la Junta Directiva.

**Sra. Irma Delgado Umaña.** Lo único que se requiere es que quede constando en un acuerdo de Junta Directiva. Adicionalmente, aclara que la Junta Directiva no aprueba el plan de trabajo de la Auditoría, solamente lo conoce.

Con respecto a las vacaciones, comenta que en la actualidad la Gerencia aprueba hasta cinco días, superiores a esa cantidad las aprueba la Junta Directiva. Actualmente, existe una Auditora Interna y dos auditores de campo.

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Indica que el tema de las vacaciones de la Auditora Interna es un tema meramente administrativo.

**Sr. Giovanni López Jiménez.** Comenta que existe un acuerdo en el cual se delegó a la Auditora que definiera cuáles son las capacitaciones que requiere y que hasta tanto la Junta no resuelva otra cosa o se derogue, dicho acuerdo sigue estando vigente.

Con respecto a las vacaciones, se dispuso hacerlo de esa manera considerando que era un balance adecuado entre lo administrativo y lo estratégico, ya que si el Auditor se ausentara por un período prolongado, podría eventualmente dejar de advertir a esta Junta alguna situación importante que se presente. Cuando se ausenta la Auditora, formalmente se designa la persona que la sustituye.

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Lo que se refiere a las capacitaciones, dado que ya existe un acuerdo, no ve inconveniente en que el mismo siga vigente. En el caso de las vacaciones considera que las mismas pueden ser

aprobadas por la Gerencia y que posteriormente se informe a la Junta Directiva. Los miembros de Junta Directiva están de acuerdo.

**Sra. Irma Delgado Umaña.** Continúa con la presentación.

9. Nuestro equipo de trabajo

Finaliza la presentación.

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** No habiendo más comentarios agradece a la señora Auditora la presentación.

**A las 2:55 p.m. se retira la señora Irma Delgado Umaña, Auditora Interna**

Los acuerdos que se toman son los siguientes:

**ACUERDO N°5735:** Se tiene por recibida la inducción que realiza a este Órgano Colegiado la señora Irma Delgado Umaña Auditora Interna, en atención a lo indicado en el Artículo 2 del Reglamento de Junta Directiva.  
**ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

**ACUERDO N°5736:** Se delega en la Gerencia la aprobación de las vacaciones, permisos, viáticos, boletas de transporte y otras gestiones administrativas de la Auditora Interna. En el caso de las vacaciones, informar posteriormente a la Junta Directiva. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

De acuerdo a la solicitud manifestada anteriormente por la Auditora Interna de retomar el oficio SENARA-AI-224-2018, se incluye dicho tema quedando el acta de la siguiente manera:

### **3.2 SENARA-AI-224-2018 Solicitud de información para identificar áreas de interés para evaluación de auditoría en el período 2019.**

**Sr. Renato Rivera Alvarado.** En este punto quisiera retomar lo que indicó la Auditora Interna al inicio a cerca de que la Junta Directiva conoce el plan de trabajo de la Auditoría, no lo aprueba. Me parece que siendo solo de conocerlo, sería una intromisión de la Junta Directiva en la determinación del plan de trabajo.

**Sra. Patricia Quirós Quirós.** La Auditoría Interna en la sesión anterior presentó el oficio SENARA-AI-224-2018 solicitando a ustedes que le definan algunos temas que son de interés de la Junta Directiva para incluirlos dentro de ese plan de trabajo, entonces ahí no necesariamente se vería como una intromisión de la Junta, sino una solicitud para el análisis de un tema de interés de este Órgano.

**Sr. Giovanni López Jiménez.** Efectivamente, la Junta Directiva conoce el plan de trabajo no lo aprueba, de acuerdo con las normas de Auditoría que ha definido la Contraloría General de la República para todas las Auditorías Internas del Sector Público, ellos tienen que seguir un procedimiento para la conformación del plan de trabajo.

Una etapa del procedimiento que es obligatoria, es consultarle a la Junta, la Gerencia y las Direcciones cuáles son los temas de interés que consideran estratégicos para incluirlos, luego ella hace su plan de trabajo y lo da a conocer a la Junta Directiva.

¿Por qué la Junta Directiva no lo aprueba?, porque podría suceder que la Junta diga no quiero este tema u otro y la Junta misma es sujeto de auditoría. Lo que sí puede hacer la Junta es incluirle temas o sugerir modificaciones.

**Sr. Renato Rivera Alvarado.** Consulta a la Junta Directiva si tienen alguna propuesta sobre temas específicos. La respuesta es negativa.

El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N°5737:** Se retoma el oficio SENARA-AI-224-2018 de fecha 11/09/2018 de la Auditoría Interna referente a la solicitud de información para identificar áreas de interés para evaluación de Auditoría en el período 2019. Al respecto, se comunica a la auditora, que a tres meses de haberse conformado esta Junta Directiva, por esta ocasión no se tiene ningún tema específico para sugerir su inclusión en el plan de trabajo de la Auditoría Interna, no obstante, de presentarse en un futuro algún asunto, el mismo se hará de su conocimiento para su atención. **ACUERDO UNANIME Y FIRME**

### **3.3 SENARA-GG-0729-2018 Recurso Administrativo de Reconsideración motivado por Vicio Causante de Indefensión presentado por el Sr. Henry Soto Díaz Representante Legal Residencial los Pinos**

**Sr. Giovanni López Jiménez.** Este caso se presentó la semana pasada, es de una persona que quiere construir una urbanización en donde nuestros técnicos han determinado que existe una naciente y la tesis del señor es que eso no es una naciente sino que son aguas servidas que provienen de una naciente vecina. Han existido varias inspecciones incluso conjuntas y la discrepancia subsiste, el señor ha interpuesto varios recursos administrativos.

Este es un tema de criterio profesional, yo leo el criterio profesional del técnico del solicitante y pareciera que también tiene razón, además existe un informe de la Dirección de Aguas del MINAE donde dice que no es una naciente, entonces la duda es razonable.

De acuerdo con el análisis que hago y en virtud de que esto agota vía administrativa y podría tener como consecuencia una demanda de daños y perjuicios en caso de que en la discrepancia quien lleve razón sea el solicitante, creo oportuno solicitar a nuestros técnicos un criterio o un informe que sea más detallado y fundamentado con un respaldo de fotografías para mejor resolver el recurso que conoce esta Junta Directiva.

A fin de cuentas la posición que vale es la que tenga SENARA como institución independientemente de que haya otras con otros criterios, porque es SENARA quien tiene que determinar la existencia de una naciente que puede ser intermitente o permanente.

Si la Junta sigue el criterio técnico que hay en el expediente, la solución sería rechazar el recurso y la consecuencia sería que el señor no pueda construir la urbanización porque hay una naciente y él estaría impedido de construir.

En cualquier asunto que conozca la Junta Directiva donde hay un recurso de apelación donde se argumentan elementos técnicos debe venir con un estudio de nuestros propios técnicos que se refiera específicamente a

los puntos que se señalan en el reclamo. Eso significaría no resolver el fondo hoy sino resolverlo en una próxima sesión cuando tengan ustedes el insumo técnico para resolver.

**Sr. Ricardo Gamboa Araya.** Comenta que de la lectura del documento pareciera que sí lleva razón lo que expone el solicitante, quien a su vez se respalda en un estudio técnico que ha contratado. Existe una contrariedad entre el criterio de nuestros técnicos y el del solicitante.

**Sr. Sergio Laprade Coto.** Entiende que eso está aguas abajo de una propiedad y obviamente cuando llueve el agua tiene que escurrir por algún lado, obviamente si en este momento se hace una inspección va a haber agua por la cantidad de lluvia que cae y los suelos están saturados. En verano no hay agua y así lo hizo ver un informe de SENARA y otro del MINAE. Por lo que lee, no es naciente sino que es un agua intermitente que es por drenaje prácticamente. Hay un problema de aguas servidas también donde a veces corren y pasan por la propiedad del señor. Le preocupa que sea un caso que data del 2015 y que aún no se haya resuelto.

**Sra. Patricia Quirós Quirós.** Esto obedeció a una consulta de la Procuraduría General de la República, los compañeros de la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica (DIGH) realizaron la visita al sitio porque esta naciente efectivamente no estaba dentro del inventario institucional. A raíz de esa situación ellos inscribieron la naciente N°3620 y a partir de ese momento empiezan las discrepancias porque efectivamente ellos hicieron la visita y la naciente estaba seca, además de que la empresa presentó un estudio hidrogeológico incompleto que no cumplía con los términos de referencia de SENARA y tampoco lo subsanó como se requería, entonces eso generó más duda.

Me parece que cuando él presenta el recurso para anular la decisión de la DIGH de acuerdo a lo que establecieron ellos y la Dirección Jurídica yo di por aceptada el criterio de la DIGH a raíz de esa situación es donde él presenta este recurso.

Este asunto no fue trasladado a la Dirección de Investigación sino que directamente se trasladó a esta Junta Directiva como procede, ellos no conocen el documento. Me parece que sí sería recomendable como lo dice Giovanni, trasladarlo a los compañeros de la DIGH para que presenten el informe correspondiente antes de que ustedes agoten la vía administrativa.

No se presentan más comentarios. El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N°5738:** Se da por conocido el “Recurso Administrativo de Reconsideración motivado por Vicio Causante de Indefensión” contra lo resuelto en la Resolución SENARA-GG-0699-2018 de fecha 21/09/2018, presentada por el señor Sr. Henry Soto Díaz Representante Legal Residencial los Pinos. Al respecto, se instruye a la Gerencia a fin de que la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica (DIGH) remita a esta Junta Directiva en un plazo de ocho días contados a partir de la transcripción de este acuerdo, un informe en el que se refiera a cada uno de los elementos técnicos objeto de apelación. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

**3.4 SENARA-GG-0730-2018 Remisión Resolución R-DCA-0913-2018 de la Contraloría General de la República respecto a la Licitación Abreviada N°2018LA-000001-DDRAT “Construcción parcial de la red secundaria del Canal del Sur, Sector Agrolajas, Subdistrito Abangares, para un total de 3.350 km DRAT – SENARA”**

**Sr. Mauro Antonio Angulo Ruiz.** Señala que de acuerdo a lo indicado en la Resolución R-DCA-0913-2018 de la Contraloría General de la República, a saber:

- 1) Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO AJIMA-SCA, conformado por las empresas JR AJIMA DE OCCIDENTE S.A. y SISTEMAS CONSTRUCTIVOS DE AVANZADA & CO S.A., en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada N°2018LA-000001-DDRAT "Construcción parcial de la red secundaria del Canal del Sur, Sector Agrolajas, Subdistrito Abangares, para un total de 3.350 km DRAT – SENARA", adjudicada a favor de la empresa CONCRETERA GUANACASTECA Y LIBERIA S.A., por un monto de ¢298.868.528,60.
- 2) Anular de oficio el acto de adjudicación del procedimiento de Licitación Abreviada N°2018LA-000001-DDRAT citado, por las razones brindadas en la presente resolución.
- 3) De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.

Esta Administración va a tomar las siguientes acciones:

- 1) Solicitar a la Dirección de Crédito Público autorización para aplicar el remanente BCIE-PROGIRH en su totalidad en el año 2019 (ver oficio SENARA-GG-0715-2018 que se adjunta al expediente de esta sesión).
- 2) Iniciar un nuevo proceso de contratación a la brevedad.

**Sr. Giovanni López Jiménez.** En esta licitación participaron dos ofertas, una excedía el contenido presupuestario, por lo tanto quedó una única oferta viable a la cual se le adjudicó, quien no resultó adjudicada apela resultando sin lugar por la Contraloría General de la República.

Extrañamente la Contraloría anula el acto de adjudicación, normalmente es que si el apelante no tiene legitimación así se declara y mantiene la adjudicación, en este caso no se dio así, pese a que el apelante no tenía legitimación.

La Contraloría advierte que dentro del desglose del presupuesto que presentó el adjudicatario el costo por hora del operador de maquinaria no cumplía el salario mínimo de ley, para ello SENARA explica que si del todo no hubiera presentado el desglose de presupuesto, eso no es un vicio que excluye la oferta porque es un tema que tiene implicaciones básicamente para efecto de reajuste de precios durante la etapa de ejecución del contrato, no es para excluir o incluir ofertas. El detalle que pidió SENARA del desglose lo cumplía a cabalidad, pero el oferente hace un detalle mucho más desmenuzado.

Nosotros en todas las licitaciones siempre hemos considerado que los costos de su personal, la empresa los diluye en todos los contratos que tenga en ejecución, entonces lo que se atribuye del salario de una persona a ese contrato es una proporción y así se le dijo a la Contraloría, sin embargo, la Contraloría aplica el criterio de que el oferente no cumplía dentro de su desglose con el pago de salarios mínimos, a pesar de que el cartel decía expresamente que debe cumplir con salarios mínimos y el oferente dice acepto, una vez que me adjudiquen todos los salarios van a cumplir con el mínimo de ley.

Me parece que es una resolución muy formalista de la Contraloría y desafortunada porque este proyecto se licitó con un remanente de PROGIRH, que excepcionalmente Crédito Público había autorizado para construir parte de la construcción de la red secundaria del Canal del Sur, como no hay ninguna licitación que se pueda declarar elegible, es una licitación infructuosa y habrá que pedir nuevamente autorización a Crédito Público que si nos permite nuevamente hacer uso de ese remanente para construir esta obra.

**Sra. Patricia Quirós Quirós.** Aprovecha la oportunidad para solicitar al Presidente de la Junta Directiva y Ministro de Agricultura señor Renato Alvarado Rivera interponer sus buenos oficios ante Crédito Público del Ministerio de Hacienda para que se autorice nuevamente utilizar esos recursos en el año 2019, ya que la autorización inicial era para que se desembolsaran y ejecutaran este año.

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Solicita a la Gerencia redactar la carta a fin de hacer la solicitud, se debe sustentar indicando cuál es la necesidad que se tiene, cuánto es el área que se va a abastecer de agua, cuánta gente, entre otros. Ante la ciudadanía también se debe dejar huella de las situaciones que suceden por las cuales no se puede avanzar en el proyecto y que no son cumplidas de SENARA.

No se presentan más comentarios, el acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N°5739:** Se da por conocido el oficio SENARA-GG-0730-2018 de fecha 02/10/2018 de la Sub Gerencia General y la Resolución R-DCA-0913-2018 de la Contraloría General de la República en la cual se Declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO AJIMA-SCA contra el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada N°2018LA-000001-DDRAT "Construcción parcial de la red secundaria del Canal del Sur, Sector Agrolajas, Subdistrito Abangares, para un total de 3.350 km DRAT – SENARA", a favor de la empresa CONCRETERA GUANACASTECA Y LIBERIA S.A., por un monto de \$298.868.528,60. Se toma nota de que al no haber ofertas elegibles la licitación se declara infructuosa. Se autoriza a la Administración iniciar los trámites de licitación, una vez que se cuente con la autorización de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

### **3.5 SENARA-GG-0743-2018 Remisión oficio DFOE-SD-723 (13292) de la Contraloría General de la República, referente a la disposición 4.14 del informe DFOE-AE-IF-12-2014**

**Sra. Patricia Quirós Quirós.** Para conocimiento de la Junta Directiva, remite el oficio DFOE-SD-1723 de la Contraloría General de la República, referente a la disposición 4.14 del informe N°DFOE-AE-IF-12-2014, sobre la elaboración de los mapas de vulnerabilidad a la contaminación de mantos acuíferos en el territorio que abarca los cantones costeros del país a escala que permitan tomar decisiones en la elaboración de los planes reguladores. Con respecto a dicha disposición, informa que está pendiente el punto c) que indica: certificar la realización de la totalidad de los mapas al 28 de setiembre de 2018.

Al respecto, se comunica que la Gerencia ha remitido a la Contraloría General de la República los oficios SENARA-GG-0716-2018 y SENARA-DIGH-0171-2018 que se adjuntan al expediente de esta sesión, informando sobre los avances a la fecha y solicitando prórroga por tres años para el cumplimiento de lo señalado, en el entendido de que se debe contar con los recursos económicos para tal efecto.

En respuesta a la solicitud de prórroga, la Contraloría requiere que se indique el plan de trabajo, el responsable, los plazos y una propuesta sobre los recursos económicos.

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Se debe hacer un cronograma con las personas responsables y proyectar el presupuesto para el año 2022, para dar respuesta a la Contraloría.

No habiendo más comentarios el acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N° 5740:** Se da por conocido el oficio SENARA-GG-0743-2018 de fecha 04/10/2018 de la Gerencia General y el oficio DFOE-SD-723 (13292) de fecha 17/09/2018 de la Contraloría General de la República: Recordatorio de vencimiento de plazo para informar sobre el cumplimiento de disposición 4.14 del informe DFOE-AE-IF-12-2014. Se toma nota de que al respecto la Gerencia General remite a la Contraloría los oficios SENARA-GG-0716-2018 y SENARA-DIGH-0171-2018, informando sobre los avances a la fecha y solicitando prórroga por tres años para el cumplimiento de lo señalado, en el entendido de que se debe contar con los recursos económicos. Con la finalidad de atender el requerimiento que hace la Contraloría General de la República, se instruye a la Gerencia General para crear el plan de trabajo con las personas responsables e incluir los recursos correspondientes en el presupuesto 2020, 2021 y 2022. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**



**3.6 SENARA-GG-0732-2018 Remisión de Documento base para la producción de los eventos conmemorativos del 35 aniversario de SENARA**

**Sr. Mauro Antonio Angulo Ruiz.** Presenta para conocimiento de la Junta Directiva el Documento base para la producción de los eventos conmemorativos del 35 aniversario de SENARA, cumplido el 18 de julio de los corrientes. Se ha utilizado los recursos de forma austera, minimizando costos y buscando donaciones. La presentación se adjunta al expediente de esta sesión, los temas que contiene son los siguientes: Objetivo General; Objetivos Específicos; Alianza Estratégica con la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO Costa Rica; Actividades a realizar; Invitación Simposios Nacionales, Foro 35 aniversario y Semana Reflexión Institucional.

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** La oportunidad de estos 35 años, debería permitir un replanteamiento de la política pública con respecto al agua donde SENARA es el ente rector de lo que sería las aguas subterráneas, el riego y el avenamiento, porque viene una transformación sustantiva de lo que se quiere plantear desde la agricultura.

**Sr. Mauro Antonio Angulo Ruiz.** De hecho, a raíz de este proceso, se quiere generar una memoria que permita identificar los retos y las potencialidades de la institución, para lo cual se hizo una alianza estratégica con la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO Costa Rica. Esperamos que el documento lo entreguen en febrero del próximo año y así poder identificar esos elementos que nos digan hacia dónde debe ir la institución.

No habiendo más comentarios el acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N°5741:** Se tiene por recibido el oficio SENARA-GG-0732-2018 de fecha 03/10/2018 por medio del cual la Sub Gerencia General presenta el Documento base para la producción de los eventos conmemorativos del 35 aniversario de SENARA. **ACUERDO UNANIME Y FIRME**

**3.7 SENARA-GG-0744-2018 Remisión de notas de la Auditoría Interna: SENARA-AI-161-2018, SENARA-AI-198-2018, SENARA-AI-204-2018, SENARA-AI-245-2018, SENARA-AI-246-2018, SENARA-AI-247-2018 y SENARA-AI-248-2018**

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Se refiere a cada una de las notas de la Auditoría Interna.

Respecto al oficio SENARA-AI-198-2018 Solicitud de modificación de Acuerdo N°5115-2015 el cual regula la forma de solicitar a la Auditoría Interna asesoría formal en temas de relevancia que impliquen una investigación, comenta que la propuesta de modificación que se presenta contiene listas de cosas muy concretas que encasillan a la Junta en una lista taxativa. Considera que los acuerdos con respecto a la Auditoría deben tener más marco de manera que permita una movilización más fácil y no quedar encasillados. Seguidamente, consulta a los miembros de Junta si están de acuerdo en mantener el acuerdo N°5115-2015 que es un acuerdo mucho más general. La respuesta es positiva.

**Sr. Giovanni López Jiménez.** Respecto al oficio SENARA-AI-245-2018 Solicitud de aprobación de modificaciones al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del SENARA, comenta que la Auditora Interna remitió en su oportunidad a la Dirección Jurídica la propuesta de modificación de dicho reglamento.

Las modificaciones son muy formales, prácticamente no hay temas de fondo, sino que se hicieron para adaptarse a cambios en la legislación que se dieron. En la Dirección Jurídica se emitió un oficio con las

observaciones y luego se verificó que efectivamente se incorporaron. Desde la perspectiva legal no se encuentra ninguna objeción en que se apruebe la modificación al reglamento tal y como la Auditoría lo está solicitando.

No se presentan comentarios. Los acuerdos que se toman son los siguientes:

**ACUERDO N° 5742:** Se tienen por conocidos el oficio SENARA-GG-0744-2018 de fecha 04/10/2018 de la Gerencia General y las siguientes notas de la Auditoría Interna:

1. SENARA-AI-161-2018 Remisión del Informe N°SENARA-AI-INFO-06-2017: Autoevaluación anual de calidad, componente: Valor agregado de Auditoría, período 2017.
2. SENARA-AI-204-2018 Comunicación de inicio de etapa de examen de estudio de auditoría operativa relacionada con la evaluación del proceso de Autoevaluación del Sistema de Control Interno Institucional como herramienta de mejora en la gestión, orientada al cumplimiento de los objetivos institucionales.
3. SENARA-AI-246-2018 Cierre con salvedad de las recomendaciones 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 4.7 del Informe de Auditoría N°07-2014: Participación de funcionario en el curso "Training course cum working sessions on the analysis of monitoring networks for precipitation and surface water"
4. SENARA-AI-247-2018 Cierre de área y de Informe de Auditoría N°07-2014: Participación de funcionario en el curso "Training course cum working sessions on the analysis of monitoring networks for precipitation and surface water"
5. SENARA-AI-248-2018 Cierre de Asesoría SENARA-AI-282-2017: Transcripción de Actas de Junta Directiva.

**ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

**ACUERDO N° 5743:** Se rechaza la solicitud de modificación del Acuerdo N°5115-2015 que presenta la Auditora Interna mediante el oficio SENARA-AI-198-2018 de fecha 13/08/2018, toda vez que se considera que el procedimiento vigente establecido en el citado acuerdo es el razonable, de manera que aprobar los cambios que propone la Auditora Interna sería llenar de formalismos el procedimiento, limitando a la Junta Directiva para solicitar la intervención de la Auditoría en una forma más ágil y sencilla. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

**ACUERDO N° 5744:** Se tiene por recibido el oficio SENARA-AI-245-2018 de fecha 21/09/2018. Se modifica el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO, aprobado por la Junta Directiva de SENARA en Sesión Ordinaria N° 529-09 celebrada el día 09 de octubre del 2007, mediante Acuerdo Número 3479 y modificado en Sesión Ordinaria N°623-2013 celebrada el día 28 de enero del 2013, mediante Acuerdo Número 4501; para que en lo sucesivo se lea así:

**Considerando:**

I. Que el marco legal que rige la actividad de la Auditoría Interna ha experimentado cambios desde la última modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del SENARA, que consta en el Acuerdo N° 4501, tomado en la Sesión Ordinaria N° 623 del 28 de enero del 2013.

II. Que estos cambios incorporan dentro del marco legal de funcionamiento de las auditorías internas:

Los "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República".

III. Que el inciso h) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno establece literalmente como parte de

las competencias de la Auditoría Interna, el “Mantener debidamente actualizado el Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna.”

IV. Que de la revisión que se efectuó al actual Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Senara, se determinó la necesidad de realizar ajustes conforme a la nueva normativa que regula la materia.

V. Que siendo la Auditoría Interna parte fundamental del sistema de control interno del SENARA, es necesario que disponga de un reglamento de organización y funcionamiento actualizado, acorde con la normativa que rige su actividad y orientado a un mejoramiento continuo y de cumplimiento de sus competencias.

VI. Que las modificaciones incorporadas en el presente reglamento se realizaron conforme con lo establecido en los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República”.

VII. Que de acuerdo con el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, dicho reglamento deberá ser aprobado por la Contraloría General de la República, publicarse en el Diario Oficial y divulgarse en el ámbito institucional.

VIII. Que la Contraloría General de la República, mediante oficio N° XXXX del XX de XXX del 2018 dio su aprobación al presente Reglamento.

**Por tanto dicta el siguiente:**

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º Objetivo**

El presente reglamento regulará la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, en adelante SENARA.

**Artículo 2º Definiciones.**

Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) Auditoría Interna: Auditoría Interna del SENARA.
- b) Informe de Auditoría: Documento escrito mediante el cual la Auditoría Interna comunica formalmente a la Administración sujeta a examen, los resultados de la auditoría efectuada, incluyendo las respectivas conclusiones y recomendaciones.
- c) Jerarca: Superior jerárquico de la Institución representado por la Junta Directiva del SENARA.
- d) Titular subordinado: Funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.
- e) Administración Activa: conjunto de órganos y entes de la administración, que deciden, ejecutan, resuelven, dirigen y operan la institución.

Artículo 3º Ámbito de aplicación.

El presente reglamento será de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de la Auditoría Interna y para el resto de los funcionarios de la Administración Activa del SENARA, en la materia que les resulte aplicable.

Artículo 4º De la actualización del reglamento.

A efectos de mantener el marco normativo de la Auditoría Interna actualizado, le corresponderá al Auditor Interno revisar con el equipo de Auditoría este reglamento cada dos años o cuando se conozca de alguna variación en la normativa relacionada y proponer y promover ante la Junta Directiva, las modificaciones del mismo. Toda modificación deberá contar de previo a su emisión oficial, con la aprobación del máximo Jerarca y de la Contraloría General de la República.

## CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 5º Concepto de auditoría interna.

La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que da valor agregado y mejora las operaciones de la institución, coadyuva en el cumplimiento de los objetivos y metas de la administración, aportando un enfoque sistemático y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de gestión de riesgos, de control y de dirección, proporcionando a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del Jerarca y la del resto de la administración se ejecutan conforme al marco legal y técnico y a las sanas prácticas.

Artículo 6º Competencias.

Las competencias de la Auditoría Interna se regularán fundamentalmente por lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, sin perjuicio de cualquier otra normativa que resulte aplicable.

Artículo 7º Planificación estratégica y código ético.

El auditor interno y los funcionarios de la auditoría interna, según proceda, establecerán una planificación estratégica, en la que se plasmen la visión, misión y principales políticas que rigen el accionar de la Auditoría Interna, los cuales deberán ser congruentes con la visión, la misión y los objetivos institucionales. Asimismo, se establecerá por parte del equipo de auditoría un código de ética que formalice los principios, valores, actitudes, reglas de conducta y prohibiciones que orientarán y guiarán la conducta del personal de la Auditoría Interna en sus actividades personales y en las de carácter oficial con ocasión del ejercicio de su función pública.

Artículo 8º Independencia.

La actividad de Auditoría Interna deberá ser ejercida con total independencia funcional y de criterio, respecto del Jerarca y de los demás órganos de la Administración Activa.

Artículo 9. Independencia y objetividad individual.

Los funcionarios de la Auditoría Interna deberán tener actitud imparcial y neutral, evitando conflictos de intereses, favoritismos o influencias indebidas que puedan comprometer su juicio profesional. Asimismo deberán proteger su independencia de hecho y en apariencia.

Artículo 10. Impedimentos del personal de la Auditoría Interna.

A efecto de no perjudicar su objetividad individual y ética profesional, el personal de la Auditoría Interna deberá:

- a) Rechazar regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre su independencia e integridad, sin perjuicio del deber de denunciar tales hechos ante las instancias competentes.
- b) Evitar el establecimiento de relaciones de índole personal o de cualquier otra naturaleza que puedan influir, comprometer o amenazar la capacidad para actuar, impliquen un riesgo de corrupción, puedan suscitar dudas acerca de su objetividad e independencia, o comprometan la imagen de la Unidad.
- c) Abstenerse de utilizar su cargo oficial con propósitos privados, de negocios o personales; o facilitar transacciones indebidas que propicien irregularidades.
- d) Informar al Auditor Interno respecto a cualquier impedimento o compromiso de hecho o apariencia a la independencia y objetividad, para que se tomen las medidas correspondientes y abstenerse de tratar asuntos relacionados con esa situación. En caso de impedimentos o compromiso a la independencia u objetividad del Auditor interno, los detalles del impedimento deberán darse a conocer al jerarca y demás partes involucradas. La naturaleza de esta comunicación deberá ser por escrito en ambos casos.
- e) Abstenerse de auditar operaciones específicas o de ejecutar labores de asesoría o advertencia, en relación con operaciones de las cuales haya sido previamente responsable como funcionario de la Administración Activa o proveedor en los últimos dos años, o porque prevalezcan relaciones familiares con éstos, hasta el tercer grado de consanguinidad o puedan resultar incompatibles.

Artículo 11. Confidencialidad de la información.

- a) Sobre las denuncias presentadas: se guardará la confidencialidad respecto a la identidad de las personas que presenten denuncias ante la Auditoría Interna.
- b) Sobre las Relaciones de Hechos: la información, documentación y otras evidencias de las investigaciones efectuadas por la Auditoría Interna, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y pruebas que se incluyan en el expediente administrativo.
- c) Sobre los estudios en ejecución: los procedimientos de trabajo o los resultados que se vayan obteniendo durante la ejecución de un estudio de auditoría, serán de carácter confidencial excepto para las partes directamente relacionadas, a las cuales se comentarán resultados preliminares y se brindarán servicios preventivos sobre el tema objeto de evaluación según se estime pertinente. Esta confidencialidad no se aplicará a los requerimientos de la Contraloría General de la República en el ejercicio de su competencia fiscalizadora, ni cuando haya solicitud expresa de la autoridad competente.

Artículo 12. Participación del Auditor Interno en sesiones de Junta Directiva.

Con la finalidad de mantener su objetividad e independencia funcional y de criterio, el Auditor Interno asistirá a sesiones de Junta Directiva cuando sea previamente convocado por el Jerarca, debiendo especificarse en la convocatoria el tema para el cual se requiere asesoría. Asistirá además en los casos que, de acuerdo con la Ley, su asistencia resulta obligatoria o necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Cuando el Auditor Interno asista a las sesiones de Junta Directiva, deberá de ser conforme a sus responsabilidades de asesoría y advertencia, responsabilidades que se limitan a suministrar criterios, observaciones y opiniones que se conviertan en insumos para una toma de decisiones más informadas y ajustadas al ordenamiento jurídico y técnico, siendo responsabilidad del Jerarca valorar dichos insumos -entre

otros-, por su propia cuenta y bajo su entera responsabilidad y luego tomar la decisión que corresponda. En ese sentido la asistencia a Junta Directiva será bajo las siguientes condiciones:

- a) Asistencia con voz pero sin voto.
- b) Brindar asesoría o advertencia en aspectos concretos y de su competencia, sin que menoscabe o comprometa su independencia y objetividad en el desarrollo de sus demás competencias, por cuanto las decisiones adoptadas en dicho seno serán de exclusiva responsabilidad de los miembros del órgano colegiado.
- c) Posibilidad de posponer su opinión, cuando a su criterio y por la complejidad del asunto en discusión, requiera recabar mayores elementos de juicio, sin perjuicio de la potestad del jerarca para decidir de inmediato o postergar su decisión el tiempo que considere prudente o conveniente.
- d) Disponibilidad de la información con antelación suficiente para brindar el servicio preventivo.
- e) Ni la presencia ni el silencio del Auditor Interno en las sesiones de Junta Directiva, releva a dicho órgano colegiado de la responsabilidad de ajustar sus acuerdos al ordenamiento jurídico y técnico aplicable. El hecho de que el Auditor Interno no emita criterio sobre algún asunto en referencia, no implica aceptación tácita de lo resuelto.
- f) No existirá impedimento para que el Auditor Interno emita su opinión posteriormente, pese al silencio, sea de forma verbal en otra sesión, o por escrito.
- g) La participación del Auditor interno constará en el acta correspondiente.

#### Artículo 13. Participación en comisiones o grupos de trabajo.

El Auditor interno y los funcionarios de la Auditoría no deberán ser parte de grupos de trabajo o comisiones que ejerzan función propia de la administración activa; excepto en su calidad de asesor en asuntos de su competencia, cuando así se solicite o por disposición legal y su participación no podrá ser permanente, en resguardo de la independencia y objetividad de la Auditoría Interna. Tampoco podrán participar en la implantación de acciones, diseños de formularios u otros procedimientos y actividades que normalmente deban examinar posteriormente en el desempeño de sus funciones.

El personal de auditoría solo podrá realizar las funciones administrativas necesarias para cumplir con las competencias propias de la auditoría; no existiendo impedimento para brindar servicios preventivos en caso de estimarlo necesario.

#### Artículo 14. Medidas formales de control y administración de impedimentos.

Será obligación del Auditor Interno, establecer medidas formales para controlar y administrar situaciones de impedimento, que pudieran presentarse sobre hechos o actuaciones que pongan en duda o en peligro (de hecho o de apariencia), la objetividad o independencia de la Auditoría Interna.

### CAPÍTULO III UBICACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

#### Artículo 15. Ubicación.

La Auditoría Interna se ubica dentro del más alto nivel en la estructura del Senara como un órgano evaluador y asesor.

#### Artículo 16. Dependencia orgánica y regulaciones administrativas.

Orgánicamente la Auditoría Interna dependerá directamente de la Junta Directiva del SENARA. Otras regulaciones administrativas relativas al personal de la Auditoría Interna, se regirán por lo establecido en la Ley

General de Control Interno y lo dispuesto por la Contraloría General de la República.

Artículo 17º Organización y estructura.

La Auditoría Interna estará organizada en una sola unidad funcional de acuerdo con la estructura del SENARA, la cual estará a cargo del Auditor Interno, quien organizará la labor de la Auditoría Interna, considerando, entre otros, los objetivos y riesgos institucionales, los recursos disponibles, la normativa y disposiciones técnico-jurídicas y sanas prácticas correspondientes.

Cualquier cambio en la estructura u organización de la Auditoría Interna deberá contar con la autorización del Auditor Interno.

#### CAPÍTULO IV DEL AUDITOR INTERNO

Artículo 18. Nombramiento del Auditor Interno.

La Junta Directiva del SENARA realizará el nombramiento del Auditor Interno en estricto apego a lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el procedimiento establecido por el órgano contralor.

Este sólo podrá ser suspendido o removido del cargo por justa causa y únicamente por parte de la Junta Directiva, con observancia de los procedimientos que garanticen el debido proceso y conforme con dictamen previo y vinculante de la Contraloría General de la República.

Artículo 19. Jornada laboral y plazo de nombramiento.

La jornada laboral del Auditor Interno, será a tiempo completo en la institución y el plazo de nombramiento será por tiempo indefinido.

Artículo 20. Requisitos del puesto de Auditor Interno.

Los requisitos del puesto de Auditor Interno estarán definidos en el Manual de puestos del Senara.

Entre los requisitos mínimos se considerarán:

- 1) Ser contador público autorizado.
- 2) Caracterizarse por su idoneidad para el puesto correspondiente.
- 3) Ser un profesional altamente capacitado en materia de auditoría que cuente como mínimo con ocho años de experiencia en la materia atinente al cargo, de los cuales al menos tres años debe haber supervisado personal profesional.

Artículo 21. Rendición de cuentas del Auditor interno

El cargo de Auditor Interno corresponde al máximo nivel de competencia, responsabilidad y autoridad de la Auditoría Interna y responde por su gestión ante la Junta Directiva y en lo conducente ante la Contraloría General de la República. Realizará sus funciones con independencia funcional y de criterio.

A fin de atender adecuadamente el proceso de rendición de cuentas, informará a la Junta Directiva, al menos anualmente, sobre la gestión ejecutada por la Auditoría Interna, con indicación del grado de cumplimiento del plan de trabajo, logros relevantes, estado de las recomendaciones y disposiciones emitidas y otros asuntos

relevantes sobre dirección, exposición al riesgo y control. Asimismo, deberá presentar al finalizar su gestión en la institución, el informe final de gestión correspondiente y cumplir con los informes de evaluación de gestión y evaluación presupuestaria que la Administración requiera, conforme con las disposiciones legales que regulan la materia.

#### Artículo 22. Delegación de funciones.

El Auditor Interno podrá delegar en su personal sus funciones, utilizando criterios de idoneidad y conforme lo establece la Ley General de Administración Pública. El personal queda obligado a cumplir con el marco legal, reglamentario y técnico que regula su accionar.

#### Artículo 23. Trámites sobre asuntos administrativos.

Corresponde a la Junta Directiva definir las regulaciones administrativas aplicables al Auditor Interno, entendidas estas regulaciones como aquellas que norman de manera general la naturaleza de la relación entre el Auditor Interno y su superior desde una perspectiva administrativa, no técnica, particularmente las que se refieren, entre otros, a temas tales como control de tiempo, evaluación, permisos, capacitaciones y vacaciones. Excluye las regulaciones que se refieren al desempeño de las actividades sustantivas de la Auditoría que competen exclusivamente al titular de la Auditoría Interna.

La Junta Directiva podrá delegar a la Gerencia mediante acuerdo, las regulaciones administrativas aplicables al Auditor Interno.

#### Artículo 24. Deberes y Funciones del Auditor Interno.

El Auditor Interno tendrá como parte de sus deberes y funciones las siguientes:

- a) Dictar las políticas, procedimientos, lineamientos, directrices e instrucciones pertinentes, según la normativa jurídica y técnica, estableciendo criterios uniformes que guíen el ejercicio de las competencias de la Auditoría Interna y las relaciones con la Administración.
- b) Liderar y regular el proceso de planificación estratégica de la Auditoría Interna y en ese contexto definir, en conjunto con su personal, la visión, misión, objetivos y valores fundamentales de la unidad.
- c) Elaborar en conjunto con su personal, el plan anual de trabajo y sus modificaciones, comunicando al Jerarca el contenido del plan y su relación con el ciclo de fiscalización y proponiendo al Jerarca los requerimientos de recursos para cumplir con ese plan, incluidas las necesidades administrativas de la unidad. Igualmente deberá comunicar al Jerarca las modificaciones a dicho plan.
- d) Presentar el proyecto de presupuesto de la Auditoría Interna para que se incorpore al presupuesto institucional, en el momento que las disposiciones internas lo determinen.
- e) Establecer un programa de aseguramiento de calidad para la Auditoría Interna de conformidad con la normativa aplicable.
- f) Administrar su personal (seleccionar, planificar, organizar, coordinar, dirigir, supervisar, evaluar, mantener, motivar, informar decisiones y brindar apoyo de capacitación, entre otros) hacia el logro adecuado de los objetivos y metas de la Auditoría Interna, así como garantizar un recurso humano competitivo en el ejercicio de las labores respectivas.
- g) Cumplir con pericia y debido cuidado profesional su función, haciendo valer su competencia con independencia funcional y de criterio, y será vigilante de que su personal responda de igual manera.
- h) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de administración, acceso y custodia de la documentación de la auditoría interna, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial establecidos por ley.
- i) Formular, gestionar y mantener vigente el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría



Interna, de conformidad con el artículo 4 de este Reglamento.

#### **CAPÍTULO V DEL PERSONAL DE LA AUDITORÍA INTERNA**

Artículo 25. Del Personal.

El personal de la Auditoría deberá poseer conocimientos en auditoría, contabilidad, administración, tecnologías de información y marco legal relacionado con la Administración Pública y el SENARA, que lo califique para ejercer en forma apropiada las funciones encomendadas, así como reunir u obtener en conjunto las aptitudes y competencias necesarias para cumplir con sus responsabilidades.

El Auditor interno y el personal de la Auditoría Interna, deberán mantener elevados valores de conducta para ejercer la actividad de la Auditoría Interna, de conformidad con el Código de Ética de la unidad. Tales valores habrán de ponerse de manifiesto en sus actuaciones y prevenir cualquier posibilidad de duda en su gestión.

Artículo 26. Administración del personal de la Auditoría Interna

Corresponde al Auditor Interno respecto a su personal:

- a) Movimientos de personal: autorizar los movimientos de personal en la Auditoría Interna (nombramiento, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias, permisos y otros movimientos de personal).
- b) Plazas vacantes: gestionar lo relativo a las plazas vacantes de la Auditoría Interna y, consecuentemente, la obligación de la Administración de atender las vacantes de la Auditoría en un plazo máximo de tres meses.
- c) Capacitación: aprobar las solicitudes de capacitación de su personal comunicando lo correspondiente al Comité de Capacitación para su registro y control.
- d) Vigilancia y toma de decisiones: vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios de la Auditoría Interna cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas (institucionales y de la Auditoría Interna) que les sean aplicables.

Respecto a las regulaciones de tipo administrativo, las mismas no deberán impedir, amenazar, ni afectar negativamente los requisitos de independencia y objetividad que corresponde observar al personal de la Auditoría Interna en el ejercicio de las actividades que les son inherentes, ni limitar o restringir de manera indebida el ejercicio de sus atribuciones. En caso de detectarse esta situación, el Auditor Interno solicitará la corrección correspondiente al Jerarca o ante la Contraloría General de la República en caso de duda, una vez finalizado el trámite interno.

Artículo 27. Protección del personal.

Cuando el personal de la Auditoría Interna en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o sea objeto de una demanda de índole penal, el SENARA dará todo su respaldo tanto jurídico como técnico y cubrirá los costos para atender ese proceso hasta su resolución final.

#### **CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS DE LA AUDITORÍA INTERNA**

Artículo 28. Asignación de Recursos.

La Auditoría Interna deberá contar con la organización y recursos necesarios y suficientes para cumplir su

gestión, para lo cual el Auditor Interno presentará al Jerarca el estudio de recursos que respalde el requerimiento de recursos humanos idóneos y suficientes, además de los recursos materiales, tecnológicos, de transporte y otros necesarios para que la Auditoría Interna pueda mantener un efectivo liderazgo en la protección de la Hacienda Pública, en el ámbito de su competencia.

Para efectos presupuestarios, se dará a la Auditoría Interna una categoría programática. En la asignación y disposición de sus recursos, se tomará en cuenta el criterio del Auditor Interno y las instrucciones que emita al respecto la Contraloría General de la República.

De presentar serias limitaciones, que afecten el cumplimiento de la labor asignada a la Auditoría Interna, el Auditor Interno deberá comunicar y fundamentar esta situación ante el Jerarca, para su oportuna atención.

Cuando el Auditor Interno demuestre fehacientemente que la falta de recursos de la Auditoría Interna propicia la ausencia de fiscalización oportuna del patrimonio institucional, deberá informar al Jerarca del riesgo que está asumiendo y de la eventual imputación de responsabilidad que esta situación puede generarle.

Artículo 29. Administración de los recursos.

Acorde con las regulaciones jurídicas y técnicas pertinentes, el Auditor Interno deberá administrar los recursos materiales, tecnológicos y de otra naturaleza de su dependencia, por lo que le corresponderá garantizar la utilización de tales recursos en forma económica, eficiente, eficaz, legal y transparente para la consecución de las metas y objetivos de la Auditoría Interna.

Le corresponderá al Auditor Interno proponer el anteproyecto de presupuesto de la Auditoría Interna para el ejercicio presupuestal respectivo, para la aprobación del Jerarca, quién valorará las posibilidades de atender tales requerimientos de conformidad con las regulaciones jurídicas y técnicas aplicables.

## **CAPÍTULO VII ÁMBITO DE ACCIÓN Y COMPETENCIA**

Artículo 30. Ámbito de acción y competencia.

El ámbito de acción de la Auditoría Interna está conformado por el SENARA y por los entes u órganos públicos y privados sujetos a su competencia institucional.

El ámbito de competencia de la Auditoría Interna abarca los procesos de control interno, valoración de riesgos y dirección, incluyendo temas tales como: aspectos operativos y administrativos, aspectos contables y presupuestarios, contratación administrativa, aspectos sustantivos y estratégicos del SENARA, tecnologías de información y gobierno corporativo.

Es obligación del auditor interno, definir y mantener actualizado en el instrumento que corresponde, los órganos y entes sujetos al ámbito de acción de la auditoría interna.

## **CAPÍTULO VIII RELACIONES Y COORDINACIONES**

Artículo 31. Relaciones y coordinaciones a lo interno.

Corresponderá al Auditor Interno establecer y regular las relaciones y coordinaciones de la Unidad y de sus funcionarios con los auditados para la realización de los servicios de la actividad de Auditoría Interna.

Artículo 32. Relaciones y coordinaciones a lo externo.

El Auditor Interno estará facultado para suministrar e intercambiar información y coordinar actividades con la Contraloría General de la República, las auditorías externas que se contraten en la institución, con otros entes u órganos de control que correspondan y con los órganos judiciales, en el ámbito de sus competencias, para minimizar la duplicación de esfuerzos.

Artículo 33. Coordinación con la Dirección Administrativa Financiera.

El Auditor Interno deberá establecer mecanismos de coordinación para que la Dirección Administrativa Financiera lleve un registro separado del monto presupuestado y aprobado a la Auditoría Interna, detallado por objeto del gasto, para que pueda controlar la ejecución y modificaciones de los recursos asignados a la Auditoría.

Artículo 34. Solicitud de colaboración.

El Auditor Interno tendrá la facultad de solicitar la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande su ejercicio, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico de la Institución, a fin de ejercer adecuadamente sus competencias.

En igual sentido la Auditoría Interna podrá incorporar profesionales o técnicos de diferentes disciplinas, funcionarios o no de la Institución, para que lleven a cabo labores de su especialidad como soporte a los estudios o servicios preventivos que se realicen, cumpliendo los aspectos presupuestarios y de contratación administrativa que le sean aplicables.

Artículo 35. Deber de la Asesoría Legal.

Es deber de la Asesoría Legal del SENARA brindar el oportuno y efectivo servicio mediante los estudios jurídicos que requiera la Auditoría Interna, a fin de que esta cumpla adecuadamente su función, salvo que exista un compromiso a la independencia y objetividad.

## CAPÍTULO IX FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 36. Deberes legales.

El Auditor Interno y los demás funcionarios de la Auditoría Interna deberán cumplir con los deberes dispuestos en las leyes y normas aplicables al ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público.

Artículo 37. Otras Competencias de la Auditoría Interna.

Además de las competencias establecidas por mandato legal y normativo, le corresponderá a la Auditoría Interna:

- a) Presentar anualmente a conocimiento de la Junta Directiva, el plan de labores, congruente con la planificación estratégica, su universo auditable actualizado, basado en un proceso de valoración del riesgo y objetivos institucionales, que incluirá los servicios de auditoría (los cuales contemplan el tiempo estimado para estudios especiales que se realizarán a solicitud de la Junta Directiva o entes reguladores o fiscalizadores), los servicios preventivos y las labores de seguimiento sobre los resultados de esos servicios.
- b) Elaborar y mantener actualizados los procedimientos de Auditoría Interna.

- c) Fiscalizar la efectividad de los objetivos, metas, programas y presupuestos de los niveles operativos, y verificar que sus resultados sean consistentes con los objetivos y metas establecidos.
- d) Fiscalizar el diseño, implantación y eficacia de los objetivos, programas y actividades de la organización, relacionados con la ética y el apoyo de las tecnologías de información a los objetivos institucionales.

Artículo 38. Potestades de la Auditoría Interna.

El Auditor Interno y los demás funcionarios de la Auditoría Interna, deberán ejercer con propiedad las potestades establecidas por mandato legal.

Artículo 39. Servicios que presta la auditoría.

Dentro del ámbito institucional del SENARA, la Auditoría Interna prestará dos clases de servicios, los cuales deberán darse con el debido cuidado profesional y de conformidad con la normativa y disposiciones legales que rigen la función de Auditoría Interna en el Sector Público. Estos servicios son los siguientes:

a) Servicios de auditoría: Son aquellos referidos a los distintos tipos de auditoría: auditoría financiera, auditoría en tecnologías de información y comunicación, auditoría operativa, auditoría de gestión, auditoría de cumplimiento; estudios especiales de auditoría de los que puedan derivarse posibles responsabilidades y auditoría de cualesquiera tipos que se requiera para evaluar el cumplimiento, suficiencia y validez del control interno dentro del ámbito de competencia del SENARA, para dar a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración, se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas en relación con:

- 1) La protección y conservación del patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad y acto ilegal.
- 2) Exigir confiabilidad, oportunidad e integridad de la información.
- 3) Garantizar eficacia y eficiencia de las operaciones.
- 4) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

b) Servicios preventivos: Se refiere a los servicios de asesoría, de advertencia y de autorización de libros.

1. Advertencia: Es un servicio preventivo que brinda la Auditoría Interna al Jerarca o a los titulares subordinados, por medio del cual realiza observaciones para prevenir lo que legal, administrativa y técnicamente corresponde sobre un asunto determinado o sobre situaciones, decisiones o conductas, cuando sean de su conocimiento, a fin de prevenir posibles consecuencias negativas de su proceder o riesgos en la gestión. Es un servicio que se evidencia por escrito y el proceder y la legalidad de lo actuado por la Administración será objeto de verificación posterior por parte de la Auditoría Interna, siendo responsabilidad de la administración activa, valorar y analizar las observaciones de la Auditoría Interna y aceptarlas o refutarlas con el debido fundamento.

2. Asesoría: Es un servicio preventivo que brinda la Auditoría Interna en forma oral o escrita, a solicitud de la parte interesada o de oficio, mediante el cual emite su criterio, opinión u observación sobre asuntos estrictamente de su competencia y sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias. Con este servicio el personal de auditoría coadyuva a la toma de decisiones, sin manifestar inclinación por una posición determinada, ni sugerir o recomendar, siendo responsabilidad de la Administración Activa, valorar y analizar -por su propia cuenta y bajo su entera responsabilidad la información suministrada- para tomar decisiones más informadas y con una orientación hacia el mayor apego al ordenamiento jurídico y técnico.

3. Autorización de libros: Es un servicio preventivo que consiste en autorizar mediante razón de apertura, los

libros de contabilidad y de actas que llevan las diferentes dependencias del SENARA, así como otros libros que a criterio del Auditor Interno sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.

Artículo 40. Comunicación de resultados.

La comunicación de resultados, es la actividad en el proceso de auditoría en la cual se informa de manera oral y por escrito los resultados del trabajo realizado y las recomendaciones mediante las cuales se pretende aportar valor agregado a la gestión institucional.

a- Comunicación oral.

Puede realizarse en el transcurso de un estudio de control interno para que se corrijan sobre la marcha asuntos que requieren atención inmediata. La Auditoría Interna informará posteriormente lo señalado en forma escrita. Una vez finalizado el trabajo de campo, las condiciones obtenidas deberán ser comentadas con los funcionarios responsables, previo a emitir los hallazgos definitivos, a efecto de obtener de ellos sus puntos de vista y cualquier acción correctiva que sea necesaria. Asimismo, una vez elaborado el informe borrador, se presentará a los funcionarios responsables los hallazgos determinados y las recomendaciones propuestas a efecto de obtener de ellos sus puntos de vista, opiniones y cualquier acción correctiva que sea necesaria previo a la emisión del informe definitivo. Se exceptúan los casos de auditorías de naturaleza especial y aquellas con carácter reservado, en la que sus resultados no deberán discutirse, o cuando la auditoría o estudio es de índole ordinaria y se obtenga información de naturaleza confidencial, en que la discusión deberá ser parcial.

La comunicación de resultados oral la dispone el Auditor Interno en coordinación con el personal de auditoría que tuvo a cargo el estudio, de previo a la comunicación escrita del informe, excepto en los casos de informes especiales relativos a las relaciones de hechos y otros que la normativa contemple. Con tal propósito se convocará por escrito a quienes tengan parte en el asunto evaluado, previa coordinación con los interesados y se documentará lo correspondiente a esta comunicación.

Los funcionarios de la Administración Activa convocados tienen la obligación de asistir a la comunicación verbal de resultados como parte de su compromiso con el fortalecimiento del sistema de control interno institucional.

b- Comunicación escrita.

La Auditoría Interna comunicará los resultados, conclusiones y recomendaciones de sus auditorías o estudios especiales de auditoría, en forma oficial por escrito, mediante informes objetivos dirigidos al Jerarca, como órgano superior de la institución, o a los titulares subordinados competentes, a efecto de que se tomen las decisiones y las acciones pertinentes dentro de los plazos respectivos.

El Auditor Interno definirá los niveles y competencias para esa comunicación.

Los informes de auditoría versarán sobre diversos asuntos de su competencia y deberán incluir los objetivos, el alcance, hallazgos, conclusiones y recomendaciones y demás resultados del trabajo, según la naturaleza de éste.

Se incluirá en los informes prevención al Jerarca o a los titulares subordinados, según corresponda, de sus deberes en el trámite de informes, en especial de los plazos que deben observarse y se advertirá sobre las posibles responsabilidades en que pueden incurrir por incumplir injustificadamente sus deberes respecto al control interno.

c- Comunicación de los servicios preventivos.

La comunicación de los servicios preventivos se hará a criterio del Auditor Interno, quien definirá el contenido de los oficios u otros medios de comunicación, conforme a la naturaleza de los asuntos a que se refiera y su criterio profesional.

d- Comunicación de relaciones de hechos.

En caso de resultados de los que pueda derivarse presuntas responsabilidades, por la detección de actos o hechos irregulares o ilegítimos que amenacen o pongan en peligro la Hacienda Pública, la comunicación se realizará mediante un informe de relación de hechos, de conformidad con lo establecido por la Contraloría General de la República para esos efectos.

Artículo 41. Implementación de recomendaciones.

Será responsabilidad de la Administración Activa (Junta Directiva o titulares subordinados), definir, coordinar y ejecutar dentro de los plazos establecidos, las acciones correctivas que sean pertinentes para atender las recomendaciones a efectos de subsanar las deficiencias comunicadas por la Auditoría Interna, dar continuidad a las acciones implementadas, velar para que no se repitan a futuro esas deficiencias y comunicar a la Auditoría Interna respecto a las gestiones realizadas para la atención de las recomendaciones. En ese sentido y dentro del plazo de ley, deberán girar por escrito la instrucción para su implementación al responsable designado, con copia a la Auditoría Interna y establecer los mecanismos de seguimiento necesarios para constatar su efectiva implementación. En caso de que las recomendaciones vayan a ser implementadas directamente por el titular, así deberá ser informado a la Auditoría Interna dentro del plazo de ley.

Artículo 42. Seguimiento a la aplicación de disposiciones, recomendaciones y gestión de informes de relaciones de hechos por parte de la Auditoría Interna.

El Auditor Interno deberá establecer y mantener, como parte vital y permanente de la actividad de la Auditoría Interna, un proceso de seguimiento a las recomendaciones, observaciones e informes de relaciones de hechos, resultantes de su gestión para asegurarse de su oportuna, adecuada y eficaz atención por parte de la administración activa, la cual se verificará de conformidad con la forma de acreditación establecida. Este proceso deberá incluir los resultados de las evaluaciones realizadas por los auditores externos que sean de su conocimiento y los de la Contraloría General de la República y demás instituciones de control y fiscalización cuando así lo soliciten. El resultado del proceso de seguimiento será comunicado por el Auditor Interno al Jerarca anualmente, como parte del informe anual de labores, sin perjuicio de otros informes relacionados, a juicio del Auditor, cuando lo considere pertinente.

La Auditoría Interna será la única instancia competente para determinar el estado de cumplimiento de las recomendaciones que emite, tomando como base la evidencia que aporte el destinatario de la recomendación y el resultado de otras acciones de verificación que ejecute como parte de la labor de seguimiento. En ese sentido comunicará a la Administración Activa cuando una recomendación se considere razonablemente atendida y del cierre de la labor de seguimiento de los informes emitidos, lo que no extingue la responsabilidad de la Administración Activa respecto a las acciones correctivas aplicadas y su continuidad.

Artículo 43. Sobre las prórrogas a plazos indicados por la Auditoría Interna para la acreditación de recomendaciones.

La Auditoría interna tendrá la potestad, a solicitud fundamentada de la administración, de otorgar prórrogas a plazos indicados por ésta para la acreditación de las recomendaciones, siempre y cuando se cumplan las

siguientes condiciones:

- 1- La gestión se presente por medio de oficio firmado por el destinatario de la recomendación o por quien fuere delegado formalmente para su atención.
- 2- Se detallen los hechos que impidieron el cumplimiento de la recomendación en la fecha prevista.
- 3- Se proponga la fecha para el cumplimiento definitivo de la recomendación.
- 4- Se adjunte certificación que detalle las acciones realizadas en atención a la recomendación con referencia a los folios del expediente de seguimiento en los que se respalden dichas acciones.
- 5- Se adjunte cronograma con el detalle de acciones pendientes de realizar, responsable de llevarlas a cabo y plazo de ejecución.

La Auditoría se reserva el derecho de dar trámite y aprobar prórrogas en casos de excepción a las condiciones señaladas, siempre que sean debidamente justificados.

Artículo 44. Sobre la responsabilidad del seguimiento de la implementación de recomendaciones por parte de la Administración Activa.

La Administración Activa es responsable de mantener la vigilancia sobre el debido cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones y de asegurar la eficacia de las acciones correctivas que implemente. En ese sentido llevará y mantendrá actualizado un registro para controlar el avance de la implementación de las recomendaciones de la Auditoría Interna y el cumplimiento de los plazos establecidos, así como de las disposiciones de la Contraloría General de la República y demás recomendaciones de otros órganos de control externos puestas en su conocimiento.

Será responsabilidad de la Administración Activa conformar, actualizar, custodiar, conservar y poner a disposición un expediente donde se documente la gestión realizada por cada recomendación o disposición.

Artículo 45. Sobre la responsabilidad por no implementar las recomendaciones de la Auditoría Interna.

Podrá haber responsabilidad administrativa contra los funcionarios que incumplan injustificadamente las acciones para implementar las recomendaciones de la Auditoría Interna; sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y/o penalmente.

Artículo 46. Sobre el seguimiento de advertencias.

La Auditoría Interna verificará lo actuado por la Administración Activa respecto de las advertencias que le haya formulado, sin perjuicio de que según corresponda, como resultado del seguimiento, emita informes de control interno, de responsabilidades (Relaciones de Hechos), u otros pertinentes.

Artículo 47. Sobre el seguimiento de asesorías.

La Auditoría Interna verificará lo actuado por la Administración Activa respecto de la asesoría formal que se haya brindado, en el sentido de que las acciones tomadas estén de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico, sin perjuicio de que según corresponda, como resultado del seguimiento, emita informes de control interno, de responsabilidades (Relaciones de Hechos o Investigaciones Preliminares), u otros pertinentes.

Artículo 48. Admisibilidad y atención de denuncias por parte de la Auditoría Interna.

- a) Las denuncias trasladadas por la Contraloría General de la República (CGR) con orden de atención por parte

de la Auditoría Interna, serán atendidas con carácter prioritario y de acuerdo al Plan de Trabajo, conforme las competencias asignadas por Ley.

b) La Auditoría Interna del SENARA dará trámite únicamente a aquellas denuncias (que no son remitidas por la CGR), que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso, manejo y administración de fondos públicos, que afecten significativamente el sistema de control interno o afecten de manera evidente el cumplimiento de los objetivos institucionales.

c) Las denuncias se atenderán en concordancia con los principios de simplicidad, economía, eficacia y eficiencia y la prontitud de su atención estará en función de la disponibilidad de recurso humano y nivel de riesgo implicado.

d) La identidad del denunciante, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen serán confidenciales.

e) Requisitos esenciales que deben reunir las denuncias que se presenten a la Auditoría Interna del SENARA.

1) Los hechos denunciados deberán ser expuestos por escrito en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación: el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los realizó.

2) Se deberá señalar la posible situación irregular por investigar que afecta al SENARA, esto es, su relación con el punto b) de este artículo.

3) El denunciante deberá indicar cuál es su petición en relación con el hecho denunciado.

4) El denunciante deberá indicar sus calidades generales.

5) El denunciante deberá indicar el lugar para atender notificaciones.

f) El denunciante también deberá brindar información complementaria respecto a la estimación del perjuicio económico producido a los fondos públicos en caso de conocerlo, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para citarlos, así como la aportación o sugerencia de otras pruebas.

g) En caso de determinar la Auditoría Interna que existe imprecisión de los hechos, se otorgará a la parte un plazo no menor de 10 días hábiles, para que el denunciante complete su información o de lo contrario se archivará o desestimaré la gestión, sin perjuicio de que sea presentada con mayores elementos posteriormente, con una nueva gestión.

h) Las denuncias anónimas serán atendidas en el tanto aporten elementos de convicción suficientes y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación, de lo contrario se archivaré la denuncia.

i) La Auditoría Interna desestimaré o archivaré las denuncias que se reciban cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

1) Si la denuncia no corresponde al ámbito de competencia de la Auditoría Interna del SENARA.

2) Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciantes, en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración, salvo que de la información aportada en la denuncia se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados por la Auditoría Interna.

3) Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.

4) Si el costo aproximado de la investigación fuera superior al beneficio que se obtendría al darle curso al asunto denunciado, esto conforme al juicio profesional del funcionario a cargo de la investigación en coordinación con el Auditor Interno.

5) Si el asunto planteado ante la Auditoría Interna, se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y aplicar las potestades disciplinarias.

6) Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubiera sido resuelta con anterioridad por la Auditoría Interna, la Contraloría General de la República, otros entes de control o la Administración Activa.

7) Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo 48, inciso e).



8) Si después de realizarse la investigación preliminar se concluye que no existen méritos suficientes para **iniciar un estudio**.

j) La desestimación o archivo de las denuncias se realizará mediante un acto debidamente motivado donde acredite los argumentos valorados para tomar esa decisión, lo cual deberá quedar debidamente acreditado en los papeles de trabajo de la investigación y en la razón de archivo correspondiente.

k) Al denunciante se le deberá comunicar cualquiera de las siguientes resoluciones que se adopte de su gestión:

1) La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.

2) La decisión de trasladar la gestión para su atención a la Administración, o al Ministerio Público.

3) El resultado final de la investigación que se realizó con motivo de su denuncia.

Las anteriores comunicaciones se realizarán en el tanto se haya especificado en dicho documento, su nombre, calidades y lugar de notificación.

Artículo 49. Responsabilidades y sanciones.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento será causal de responsabilidad administrativa para el Auditor Interno y para los funcionarios de la Auditoría Interna, el Jerarca, titulares subordinados y demás funcionarios del SENARA.

La determinación de responsabilidades y aplicación de las sanciones administrativas corresponde al órgano competente, según las regulaciones internas y la normativa que resulte aplicable.

## CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50. Marco normativo de referencia

En lo no dispuesto en este reglamento será aplicable la Ley General de Control Interno N° 8292, la Ley contra la corrupción y el Enriquecimiento Ilícito N° 8422 y su reglamento, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428, Las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, Las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, las Normas de control interno para el Sector Público, las Directrices sobre la Comunicación de Relaciones de Hechos y Denuncias Penales por las Auditorías Internas del Sector Público, las Directrices para la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas del Sector Público, las Directrices que deben observar las auditorías internas para la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Contraloría General de la República, las Directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el informe final de gestión, los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República, así como cualquier otra norma, directriz o circular que en el ejercicio de sus facultades emita la Contraloría General de la República.

Artículo 51. Derogatoria.

Este Reglamento deroga el Reglamento aprobado mediante el Acuerdo N° 3479, tomado en la sesión ordinaria N° 529 del día 09 de octubre del 2007 y publicado en La Gaceta N° 249 del 27 de diciembre del 2007 y su modificación aprobada por la Junta Directiva en Sesión Ordinaria N° 623-2013 celebrada el día 28 de enero del 2013, publicada en La Gaceta N° 185 del 26 de setiembre de 2013 y cualquier otra disposición o acuerdo que se le oponga en todos sus extremos.

Artículo 52. Vigencia.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

#### **ARTÍCULO N°4) SEGUIMIENTO DE ACUERDOS**

No se presentaron temas para Seguimiento de Acuerdos

#### **ARTICULO N°5 PROPUESTA DE MOCIONES**

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Propone eliminar este punto de la agenda, ya que los temas que se pudieran presentar en Propuesta de Mociones, también se pueden tratar en Asuntos Varios. Los miembros de Junta Directiva están de acuerdo.

#### **ARTICULO N°6 CORRESPONDENCIA**

##### **6.1 MPO-ALM-263-2018 Municipalidad del Cantón de Poás Solicitud de respuesta a las consultas realizadas anteriormente mediante la nota MPO-ALM-231-2018 referente a la Matriz**

**Sr. Giovanni López Jiménez.** El problema que tiene la Municipalidad de Poás es porque tiene una sentencia de la Sala que los obliga a aplicar la Matriz Genérica.

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Si tiene un mandato legal la debe aplicar. En este caso volvámosles a responder lo mismo.

No se presentan más comentarios el acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N° 5745:** Se tiene por recibida la nota MPO-ALM-263-2018 de fecha 25/09/2018 por medio de la cual la Municipalidad del Cantón de Poás, reitera a este Órgano Colegiado las consultas realizadas mediante la nota MPO-ALM-231-2018 de fecha 05/09/2018. Dichas consultas son:

1. ¿Cuál Matriz se debe aplicar en el Cantón de Poás y a nivel Nacional?
2. ¿Cuál es el sustento legal para la Resolución publicada el 23 de agosto del 2018?
3. ¿Se indique cuáles son los criterios técnicos y científicos que impiden la aplicación de la Matriz Genérica aprobada, publicada y defendida por el SENARA ante el Tribunal Contencioso Administrativo?

Al respecto, esta Junta Directiva mantiene lo indicado en el Acuerdo N°5715, tomado en Sesión Ordinaria N°742-18, del día lunes 10 de setiembre 2018, aclarando a la Municipalidad de Poás que si tienen un mandato judicial que les indica que deben aplicar la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos, esa es la matriz que deben aplicar. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

##### **6.2 SENARA-DAF-RH-587-2018 Informe vacaciones de la Gerente, el Subgerente y la Auditora Interna**

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Nos damos por informados de las vacaciones.

No se presentan comentarios, el comentario que se toma es el siguiente:

---

**ACUERDO N°5746:** Se tiene por recibido el informe de vacaciones al 30 de setiembre 2018 de la Gerente General, el Sub Gerente y la Auditora Interna, que presenta la Coordinadora de Recursos Humanos mediante el oficio SENARA-DAF-RH-587-18 de fecha 28/09/2018. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

#### ARTICULO N°7 ASUNTOS PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

No se presentaron Asuntos del Presidente de Junta Directiva

#### ARTICULO N°8 ASUNTOS VARIOS

##### 8.1 Acuerdo N°5677 referente a la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Comenta que en la Sesión Ordinaria N°739-18 del día lunes 30 de julio 2018 se tomó el Acuerdo N°5677 para suspender la aplicación de la Matriz Genérica y además para crear una comisión para que trabajara sobre la construcción de una matriz nueva usando como base la Matriz Genérica y en este momento está aplicándose la Matriz de Poás.

En la comisión se ha suscitado una situación compleja porque ha habido una discusión de si es única y exclusivamente trabajar sobre la matriz para reformarla o si existe la posibilidad de generar un nuevo instrumento. Yo creo que debe haber un instrumento, llámese matriz, reglamento, entre otros, pero que resuelva y que el objetivo final sea la protección de los mantos acuíferos y de las zonas de recarga, entre otros.

Como el acuerdo indica que se va a trabajar sobre la matriz, entonces doña Patricia lleva razón en externarle a la comisión de que se debe trabajar sobre la matriz, entonces sin que se tenga que modificar el acuerdo, quisiera ver la posibilidad de que la Junta hiciera una adición de que es trabajar como base la matriz y que en la eventualidad se pudiese dar un instrumento que resuelva el objetivo final, para que la comisión trabaje tranquila y entiendan que pueden trabajar estas y otras propuestas, ya que lo que se quiere es realmente resolver el problema de qué instrumento jurídico que tenga ciencia y técnica se va a utilizar para la defensa de los mantos acuíferos. Consulta a los miembros de Junta Directiva si están de acuerdo.

**Sr. Freddy Barahona Alvarado.** Tengo una duda, la matriz fue un trabajo que se realizó, tiene ciencia y técnica, lo que entiendo es que hay problemas para la aplicación básicamente en densidad, cobertura y toxicidad, que es pura ciencia y técnica, entonces cuando nosotros tomamos el acuerdo de suspender la aplicación de la matriz, lo que yo comprendo es que todos los entes que están en esa comisión iban a aportar para solventar esos criterios de ciencia y técnica en esos tres elementos que eran los del problema.

Por eso, ahora no comprendo la elaboración de otro instrumento, porque el instrumento ya está, lo que creo que debía de enfocarse y era gente que está muy avanzada en esos estudios para ver cuáles eran los criterios de ciencia y técnica que se iban a aplicar en densidad, cobertura y toxicidad.

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Es cierto, eso es así, eso es parte del inicio de esta discusión, pero también desde el mismo escenario en algún momento se planteó la posibilidad de tener un reglamento como instrumento que contenga ciencia y técnica que permita la protección.

Lo que quisiera resolver es ese concepto de que quede encasillado porque hay por lo menos tres posiciones, el Colegio de Ingenieros dice que no debería de haber ni una matriz ni ningún reglamento porque eso ya está dado por ley; hay sectores que dicen que debería haber un reglamento para la protección del recurso hídrico y

SENARA tiene la construcción de una matriz que se da producto de un vacío jurídico de las Municipalidades de no tener los planes reguladores y los estudios hidrogeológicos, que la Sala le dice construya una matriz para que se implemente en todos los cantones.

Nos quedan cinco meses para resolver y no quisiera que esto se entrase por un tema de semántica porque creo que hay gente que puede aportar mucho para construir un instrumento idóneo.

**Sr. Sergio Laprade Coto.** Cuando estaba con la Cámara de la Agricultura siempre se habló del objeto de la matriz, análisis de riesgos y después salió un decreto y ¿por qué no puede ser que la matriz vaya inserta en un decreto?

Yo creo que es conveniente para que puedan trabajar tranquilos y al final dar un instrumento que venga a proteger la parte del recurso hídrico, como está en este momento tenemos problemas serios de aplicación. Yo estoy de acuerdo en que la gente pueda trabajar y será potestad nuestra si la aprobamos o no porque eso va a venir al final acá para aprobación.

**Sra. Patricia Quirós Quirós.** Cuando empezamos la sesión de trabajo se habló del marco jurídico que como institución tenemos en este momento para discutir la matriz que es el Acuerdo N°5677 que habla de revisar, analizar el tema de la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos.

Hay posiciones encontradas entre los participantes en el sentido de que algunos quieren una matriz nueva, en este caso, primero: no se podría elaborar en cinco meses, segundo: la Junta Directiva no habla de elaborar una nueva matriz, sino de revisar la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos, tercero: efectivamente los criterios de la discordia son cobertura, densidad y toxicidad. También se habló del conflicto de competencia y de los mapas.

Algunos participantes que querían una matriz nueva dijeron que yo estaba desobedeciendo el lineamiento de don Renato en el sentido de que se quería una nueva matriz, yo fui enfática en ese sentido y lo mantengo, si ustedes toman el acuerdo de modificar el acuerdo, nosotros seguimos la línea de la Junta Directiva, pero mientras tanto, nos vamos a limitar al acuerdo de Junta, esa fue la disposición.

Hasta se llegó a cuestionar el hecho de que esta Junta Directiva aprobara la matriz, de que el SENARA no tenía esa potestad, después de que cómo íbamos a hablar de algunos términos si no estaban los interesados y yo les dije que los participantes son los que están en el acuerdo de Junta Directiva, si nosotros necesitamos un especialista se puede llamar para que nos asesore, pero los participantes son los que están en el acuerdo de junta.

Me parece que en la segunda parte de la sesión anterior hubo aportes interesantes por parte del AyA, el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, el INVU, y el CODI, que se pueden analizar dentro de la comisión de trabajo.

Algunos decían que se hicieran mesas de trabajo con temas específicos y dijimos que no porque la Junta Directiva lo que dijo es que todos van a participar en la discusión de los diferentes temas. Al final no se tenía claridad en cuanto a la metodología. Tenemos el aporte de las instituciones, para la próxima sesión vamos a discutir el aspecto constructivo, además hubo una sugerencia del Colegio Federado de analizar el decreto N°39.150 sobre la revisión y aprobación de los planes reguladores, decreto al cual se le presentó un recurso de amparo ante la Sala Constitucional.

Existe cierta indisposición de algunos de los participantes de revisar la matriz y algunos quieren hacer una nueva o un decreto. Para finalizar, lo que indicamos es que la matriz no está escrita en piedra, se pueden hacer

modificaciones de acuerdo a la ciencia y a la técnica, pero sí es importante buscar alguna alternativa para evitar esa indisposición de algunos de los participantes porque yo siento un desequilibrio (tigre suelto contra burro amarrado) y para nosotros ha sido un proceso desgastante sobre todo porque la institución trabajó cinco años en ese proceso y hay situaciones que obedecen a una resolución de la Sala Constitucional y hemos tratado de buscar alternativas de cómo mejorar la aplicación de la Matriz Genérica, sabemos que la de Poás era como una camisa de fuerza, que la Matriz Genérica dio más posibilidades, inclusive algunos de los participantes dijeron o que la Matriz Genérica daba alternativas como las medidas tecnológicas que es un aspecto importante que no lo tiene la Matriz de Poás, el otro tema es el de las competencias, propuse que analizáramos los votos de la Sala y las competencias de las Instituciones pero no fue aceptado.

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Por eso es importante abrir el espacio para que se construya un instrumento que proteja que puede ser una matriz, un reglamento o el instrumento que la comisión determine, además eso tiene que ir a consulta pública. El acuerdo sería que se analice la Matriz Genérica y otros instrumentos para que podamos obtener un instrumento cuyo objetivo sea proteger los mantos acuíferos y el recurso hídrico, entre otros, y para eso tiene cinco meses y además deben considerarse también las disposiciones de la Sala.

**Sr. Freddy Barahona Alvarado.** Tenemos un mandato de la Sala Constitucional que le dice específicamente a SENARA que sea el que construya la matriz, yo me tomé la libertad de estudiar la matriz genérica y da todas las facilidades para la adecuación de los tiempos y la tecnología. Tiene ciertos criterios que pueden ser mejorados y precisamente la matriz da la posibilidad de hacer eso y por eso tomamos el acuerdo y la sometimos a estos entes para que hagan eso.

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado.** Tengo una consulta para don Giovanni ya que me preocupa que si ahora tomamos un nuevo acuerdo la Sala Constitucional nos condene, ya que se plantearon varios recursos en contra de la suspensión de los seis meses, no sé en qué sentido iría las defensas de los recursos porque yo no los vi, pero me imagino que parte de la defensa va en el sentido de que no estamos dejando al país sin matriz y que lo que se está haciendo es adecuar la que existe porque la matriz lo permite. El temor mío es que si los recursos se contestaron en ese sentido podríamos ponernos en evidencia para que los que emitieron los recursos que evidentemente se van a enterar de cualquier modificación que hagamos, tengan un motivo más para ir a la Sala Constitucional. Lo anterior no significa que no esté de acuerdo con la propuesta de don Renato.

Otra consulta es para doña Patricia porque ella es la que está viviendo todo eso, si la institución como tal tiene facilidad para ese tipo de apertura y segundo si existe la posibilidad de definir el tipo de instrumento ya que unos pueden decir que quieren un reglamento y otros que quieren la matriz.

**Sr. Giovanni López Jiménez.** Fundamentalmente la matriz lo que regula es el uso de suelo en función de la protección hídrica, entonces la matriz como tal no es el instrumento ideal, el instrumento ideal es un plan regulador aprobado por la Municipalidad donde se incorporen los conceptos de variable hídrica, entonces el instrumento ideal es el plan regulador aprobado por la Municipalidad, por eso es que el SENARA ha orientado más el trabajo hacia trabajar con las Municipalidades en planes reguladores que incorporen la variable hídrica porque en ese momento ya estamos protegiendo localmente el recurso hídrico.

La Matriz Genérica efectivamente no es el único instrumento de protección hídrica, pero existen principios que sí tienen que respetarse como por ejemplo el principio de no regresión en materia ambiental, mientras sea un instrumento que garantice igual o mayor protección podría ser ese el instrumento.

La Sala señaló que el SENARA tenía la obligación de cumplir con lo que le compete de acuerdo con su ley que es protección hídrica, puede venir un decreto del Poder Ejecutivo que regule ciertas cosas pero eso no significa que el SENARA se lave las manos. Entonces, yo veo razonable que la comisión pueda valorar alternativas de otros instrumentos y no cerrarnos en el tema de la matriz, sé que es un tema que probablemente va a ser difícil

porque este es un tema técnicamente muy complejo, pero si ellos se sienten más tranquilos de trabajar es perfectamente posible en el tanto sea el instrumento que garantice igual o mayor protección y que permitan una protección razonable del recurso hídrico porque de todas maneras sea cual sea el instrumento, luego tiene que venir aquí con la recomendación técnica.

No se presentan más comentarios, el acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N°5747:** Se acoge la propuesta que presenta el señor Presidente de la Junta Directiva y Ministro de Agricultura y Ganadería, en relación con el Acuerdo N°5677 tomado en la Sesión Ordinaria N°739-18 del día lunes 30 de julio 2018, el cual se aclara en el sentido de que la Comisión pueda analizar, además de la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos, otros instrumentos técnicos que considere apropiados para la protección del recurso hídrico, que sean conformes con la ciencia y la técnica, y que además permitan al SENARA cumplir con su labor de protección, bajo el principio de no regresión en materia ambiental. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

**8.2 Demanda Ordinaria Contenciosa-Administrativa, presentada por el CONSORCIO CORIEM-COPISA-CPI por la Construcción del Proyecto Ampliación del Canal Sur**

**Sr. Giovanni López Jiménez.** Quería informarles que la semana pasada recibimos una demanda ordinaria contenciosa administrativa en la que se pide a SENARA una indemnización de €1.525 millones por daños y perjuicios, esa demanda obedece a un reclamo que hizo la empresa contratista que construyó el Canal del Sur, ellos habían presentado un reclamo administrativo, se hizo un análisis pormenorizado del mismo, el reclamo era de €1.800 millones más o menos, del reclamo se le reconocieron €220 millones en tres fases aparte y se rechazaron €1.525 millones, ahora están reclamando lo no concedido. Al respecto, me parece que la posición de SENARA está sumamente firme en cuanto a los motivos del rechazo, sin embargo, nadie está impedido a discutir judicialmente el tema.

No se presentan comentarios. Se dan por enterados.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 4:33 p.m.



Sr. Renato Alvarado Rivera, **Presidente**  
Preside



Lcda. Lilliana Zúñiga Mena, **Secretaria**  
Junta Directiva

Última línea de esta Acta

---